



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAQUETERÍA O SOFTWARE ESTADÍSTICO QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR EJECUTIVO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y LA EMPRESA DENOMINADA MULTION CONSULTING, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ESTHER AGUILAR ALEJANDRE, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.
- II. En el artículo segundo del **DECRETO**, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("**BANOBRAS**"), en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**"), a efecto de transformarlo en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura ("**FONDO**").
- III. Con fecha 6 de mayo de 2008, en cumplimiento al **DECRETO**, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del **FARAC** ("**Contrato de Fideicomiso**") con el propósito de transformarlo en el **FONDO**.
- IV. Mediante oficio número DGAF/CEF/154000/129/2018 de fecha 30 de abril de 2018, el **FIDUCIARIO** notificó al **PROVEEDOR** que con fundamento por los artículos 40, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**LAASSP**"), así como el 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**RLAASSP**"), resulto adjudicado del contrato consistente en la adquisición de paquetería o software estadístico ("**SOFTWARE**"), de conformidad con los términos que ahí se indican.
- V. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, así como lo preceptuado por los artículos 40, 42 y 46 de la **LAASSP**, así como el 75 del **RLAASSP**, se realiza la presente contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa en favor del



PROVEEDOR, con apego a las demás disposiciones aplicables, a fin de que haga entrega del **SOFTWARE** en los términos establecidos en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B) Roque Vicente Hernández Montes cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita con la escritura pública número 41,732 de fecha 9 de junio de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 de la Ciudad de México, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 1407* el 16 de agosto de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido removidas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- C) Se requiere contar con una paquetería que proporcione la funcionalidad de agrupar y procesar información contenida en bases de datos que sirva para realizar análisis estadísticos y econométricos robustos, pudiendo combinar y redimensionar conjuntos de datos, administrar variables y hacer análisis estadísticos multivariados. Estos insumos se relacionan con la paquetería especial del **PROVEEDOR**.
- D) Previo a la suscripción del presente Contrato, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 2° fracción X y 26 fracción III, de la **LAASSP** y 30 del **RLAASSP**, se llevó a cabo una investigación de mercado con el objeto de identificar la existencia de proveedores que cumplen con los requisitos para la correcta proveeduría del **SOFTWARE** materia del presente Contrato.
- E) Considerando las cotizaciones derivadas de la investigación de mercado prevista en la **LAASSP**, la propuesta del **PROVEEDOR** presenta condiciones económicas que se encuentran dentro del rango de mercado y ofrece las mejores condiciones para el **FONDO** en términos de precio, calidad, y oportunidad.
- F) Mediante oficio DGAF/GEIPD/SEIPD/154400/002/2018 de fecha 24 de abril de 2018, la Subgerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, informó a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria, en atención a su oficio número DGAF/CEF/154000/123/2018, que el **FONDO**



cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a la contratación materia del presente instrumento.

- G) La Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, adscrita a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de **BANOBRAS** ("Gerencia"), será la administradora del presente Contrato, y por lo tanto, la encargada de la supervisión y verificación de la entrega a realizarse por el **PROVEEDOR** y funcionalidad del **SOFTWARE**, conforme al presente Contrato.
- H) Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Javier Barros Sierra 515, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

II. Declara el PROVEEDOR, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

- A) Es una persona moral constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 12,776 de fecha 13 de diciembre de 1989, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro E. Del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 149 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 131,891 el 17 de agosto de 1990.
- B) Mediante escritura pública número 25,471 de fecha 24 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría Pública número 188 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 0131891 el 7 de enero de 2009, se formalizó, la ampliación del objeto social.
- C) Esther Aguilar Alejandre, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según se desprende de la escritura pública número 25,472 de fecha 24 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría Pública número 188 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 0131891 el 12 de diciembre de 2008. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en forma alguna a la firma del presente Contrato.
- D) Tiene por objeto social, entre otros, la asesoría, capacitación y entrenamiento de personal para empresas, compra, venta, producción, maquila, importación, exportación y distribución de equipos, accesorios, consumibles y programas de cómputo.



- E) Es el único autorizado por STATACORP LLC para la distribución del SOFTWARE en México, lo cual consta en la carta del 11 de abril de 2018 emitida por Audra Crawford Líder del Equipo de Cuentas de Distribuidor de STATACORP LLC.
- F) Es su voluntad proveer el SOFTWARE requerido por el FIDUCIARIO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- G) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MCO891215315.
- H) Al día de hoy no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la LAASSP, ni en el establecido por el artículo 8º, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- D) Mediante opinión positiva con número de folio 18NA5791130 de fecha 6 de abril de 2018, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, comprueba que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- J) Mediante opinión positiva con número de folio 1523045006520175654004 de fecha 6 de abril del 2018, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, comprueba que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social.
- K) Cuenta con la experiencia e infraestructura necesaria para hacer la entrega del SOFTWARE, con la calidad requerida y conforme a lo establecido en el presente instrumento.
- L) No ha demandado al FIDUCIARIO ni a BANOBRAS, ni ha iniciado acciones en contra suya, ni se encuentra en algún tipo de supuesto que pueda representar un conflicto de interés.
- M) Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato el ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 1236, interior 301, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.

III. Declaran las PARTES, por conducto de sus representantes legales, que:

ÚNICA: Previo a la suscripción de este instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente Contrato, además de que quienes lo suscriben, cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan adelante.



Expuesto lo anterior, las **PARTES** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El **PROVEEDOR** se obliga a entregar en tiempo y forma al **FIDUCIARIO**, y con la calidad requerida por éste último, el bien consistente en la "Paquetería o software estadístico", en lo sucesivo el **SOFTWARE**, conforme a las características establecidas en el "**Anexo Único**" de este instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA.- El **PROVEEDOR** se obliga a entregar el **SOFTWARE** al **FIDUCIARIO**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la suscripción de este Contrato.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- El **FIDUCIARIO** pagará al **PROVEEDOR** en una sola exhibición, la cantidad de \$91,980.00 (Noventa y un mil novecientos ochenta pesos 00/M.N), más el Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**") respectivo, de conformidad con el "**Anexo Único**", y ha entera satisfacción del **FIDUCIARIO**.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- Las **PARTES** convienen que el **SOFTWARE** se pagará en una sola exhibición, mediante transferencia bancaria designada previamente y por escrito por el **PROVEEDOR**, conforme a lo siguiente:

- a) El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, una vez que el **PROVEEDOR** entregue los documentos que correspondan, en tiempo y forma, y a satisfacción de la **Gerencia**, en Javier Barros Sierra 515, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00, y los viernes de 8:30 a 15:30 horas.
- b) En su caso, la **Gerencia** notificará al **PROVEEDOR**, a más tardar al día hábil siguiente a aquél en que se determine la omisión o el error en la entrega de los documentos señalados en el inciso precedente; indicando el plazo para que el **PROVEEDOR** efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.
- c) Para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula, los días que transcurran entre la fecha en que la **Gerencia** notifique al **PROVEEDOR** dichas omisiones y errores, y aquella en que éste realice la corrección respectiva, diferirá en igual plazo la fecha para la recepción de la citada documentación a satisfacción de la **Gerencia**.

Una vez validada la entrega de los documentos e información a que se encuentra obligado el **PROVEEDOR**, deberá presentar a la **Gerencia** el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("**CFDI**") respectivo, en el domicilio y horarios señalados en el inciso a) de la presente Cláusula, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario la **Gerencia** lo notificará por escrito al **PROVEEDOR** y le



devolverá el **CFDI** correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

- d) Será responsabilidad del **PROVEEDOR** subsanar y presentar nuevamente el **CFDI** que reúna los requisitos en el menor tiempo posible. El periodo que transcurra entre la notificación al **PROVEEDOR** y que éste presente nuevamente el **CFDI**, sin errores ni deficiencias, no se computará para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula.
- e) La **Gerencia** se reserva expresamente el derecho de retener el pago por el **SOFTWARE** que se encuentre en mal estado físico o este no funcione con la calidad requerida en el "Anexo Único", o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto subsanen el mismo a satisfacción de la **Gerencia** o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al **PROVEEDOR**.
- f) El pago a que se refiere la presente Cláusula, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la clave bancaria estandarizada (CLABE) que para tal efecto el **PROVEEDOR** haya notificado previamente y por escrito a la **Gerencia**.
- g) En caso de incumplimiento en el pago por la proveeduría del **SOFTWARE**, a solicitud del **PROVEEDOR** el **FIDUCIARIO** pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PROVEEDOR**, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.
- h) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido al **PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar al **FIDUCIARIO** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.
- i) En caso de rescisión del presente Contrato, el **PROVEEDOR** deberá reintegrar el pago que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**. Los intereses se calcularán sobre el monto del pago efectuado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición del **FIDUCIARIO**.

QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El **PROVEEDOR** como patrón del personal que ocupe con motivo de la proveeduría del **SOFTWARE**, y en su caso, asesoría correspondiente, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.



El **PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del **FIDUCIARIO**, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia de que si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **PROVEEDOR** se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al **FIDUCIARIO** como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegare a contratar el **PROVEEDOR** para la proveeduría materia del presente Contrato. Asimismo, el **PROVEEDOR** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

SEXTA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- El **PROVEEDOR** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito del **FIDUCIARIO** previa solicitud por escrito del **PROVEEDOR** con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. El incumplimiento a lo señalado en la presente Cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El **PROVEEDOR** acepta en forma expresa que el **FIDUCIARIO** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que el **PROVEEDOR** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por causas imputables a ésta, los derechos del **FIDUCIARIO** se vean afectados dentro de algún procedimiento judicial cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO**, hará efectiva la garantía otorgada por el **PROVEEDOR**.

Se procederá a la rescisión administrativa del presente Contrato, cuando se actualice alguna de las causas que de manera enunciativa más no limitativa, se establecen a continuación:

- A. Si el **PROVEEDOR** no entrega en el periodo convenido el **SOFTWARE**.
- B. Si el **PROVEEDOR** no provee el **SOFTWARE** en los términos y condiciones pactados en este Contrato y su "Anexo Único".
- C. Si el **PROVEEDOR** incumple cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente Contrato y su "Anexo Único", así como de la normativa aplicable.



- D. Si el **PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil mediante sentencia emitida por Juez competente, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días naturales, o le sea determinado un crédito fiscal durante la vigencia del Contrato, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.
- G. En general, por el incumplimiento del **PROVEEDOR**, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el **FIDUCIARIO** considera que el **PROVEEDOR** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula inmediata anterior, lo comunicará por escrito al **PROVEEDOR** a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El **FIDUCIARIO** resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **PROVEEDOR**, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificado el **PROVEEDOR**, el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir el importe resultante de la proveeduría del **SOFTWARE**, y en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el **PROVEEDOR**.

En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación, el **FIDUCIARIO** bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se entrega el **SOFTWARE**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad del mismo.

El **FIDUCIARIO** podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, por lo que en tal supuesto, el **FIDUCIARIO** deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la referida rescisión resultarían más inconvenientes para el **FIDUCIARIO**.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el **FIDUCIARIO** establecerá con el **PROVEEDOR** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las **PARTES** podrán dar por terminado anticipadamente de común acuerdo el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el **SOFTWARE** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que



dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos el **FIDUCIARIO** reembolsará al **PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN.- Cuando durante el periodo de la proveeduría del **SOFTWARE** se presente un caso fortuito o fuerza mayor, el **FIDUCIARIO**, bajo su responsabilidad podrá suspender la adquisición del mismo, en cuyo caso el **FIDUCIARIO** únicamente pagará al **PROVEEDOR** los gastos que se hayan generado con motivo del cumplimiento de la entrega del **SOFTWARE** materia del presente Contrato.

Cuando la suspensión obedeciere a causas imputables al **FIDUCIARIO**, éste pagará al **PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que hay incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquél pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de la adquisición, posterior al inicio de la suspensión.

Si la suspensión de la adquisición tuviese una duración que sobrepasara de 30 (treinta) días hábiles, se procederá a dar por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- El **PROVEEDOR** se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información que de conformidad con la legislación aplicable, que deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad del **FIDUCIARIO**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual.

El **PROVEEDOR** se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a ella vinculada y a la información de que se trate, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y/o documentación referenciada en la presente Cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de sus Cláusulas Séptima y Octava, el **PROVEEDOR** deberá sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte del **FIDUCIARIO** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de los secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.



DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- El SOFTWARE es propiedad intelectual del STATA CORP LLC y el PROVEEDOR es el único distribuidor autorizado en México, por lo que todos los derechos respecto al nombre y marcas comerciales de éste que sean existentes o que puedan existir en el futuro, que no se concedan expresamente al FIDUCIARIO quedan reservados por el PROVEEDOR. Cualquier tipo de plusvalía generada a través del uso por el FIDUCIARIO y el nombre y marcas comerciales del PROVEEDOR redundará únicamente en beneficio del mismo. Excepto por lo expuesto en este Contrato, el FIDUCIARIO no puede usar el nombre o marcas comerciales del PROVEEDOR, salvo previo consentimiento por escrito.

DÉCIMA TERCERA. NO SUBORDINACIÓN.- Las PARTES manifiestan que en la proveeduría del SOFTWARE no habrá relación de subordinación de ninguna especie, PROVEEDOR hacia el FIDUCIARIO, ya que el PROVEEDOR no estará sujeto a dirección o supervisión administrativa o técnica, ni dependencia alguna respecto de la misma y aplicará libremente los conocimientos propios de su oficio en cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios que aquí se establecen.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL PROVEEDOR se obliga a garantizar el SOFTWARE en los términos siguientes:

- I. *"Garantía Limitada de Medios: Por treinta 30 días a partir de la fecha de compra, StataCorp garantiza que los medios en los cuales el Software Licenciado, las mejoras StataCorp, y documentación donde se contienen, estarán libres de defectos en material y manufactura defectuosa. El Cliente puede regresar para reposición tanto a StataCorp o a nuestro distribuidor autorizado dependiendo a cual se le compro el Software Licenciado (y las mejoras StataCorp), sin cargo, cualquier medio que falle y que no cumpla con esta garantía limitada de medios. Aplicable, dentro del periodo de 30 días. StataCorp o el distribuidor autorizado no serán responsables de reemplazar cualquier medio que contenga defectos debidos al mal uso del cliente. Lo precedente es la única solución para el cliente y la única obligación de StataCorp, con respecto a un incumplimiento de la garantía limitada de medios."*
- II. *"Garantía de Desempeño. StataCorp representa y garantiza por un periodo de 90 días a partir de la fecha de orden, de que el Software Licenciado se comporta substancialmente de acuerdo a las especificaciones de funcionamiento descritas en el Manual de Referencia de Stata 15. StataCorp reparara o reemplazara el Software Licenciado si esta garantía no es cumplida en un tiempo razonable de tiempo, siendo así StataCorp reembolsara el pago realizado para obtener la licencia ordenada. El cliente debe notificar dentro del periodo de 30 días después de que finalice cualquier supuesto incumplimiento de la garantía. Esta sección contiene la solución exclusiva para el cliente y la única responsabilidad de StataCorp por incumplimiento de esta garantía."*

DÉCIMA QUINTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las PARTES en dichas Cláusulas.



DÉCIMA SÉXTA. CAMBIO DE DOMICILIO.- Las PARTES se obligan, en caso de cambiar de domicilio establecido en las Declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al día que tenga lugar dicho cambio.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.- La idoneidad del PROVEEDOR, la razonabilidad del monto de la contraprestación que el FIDUCIARIO cubrirá a el PROVEEDOR, así como la vigilancia para la correcta proveeduría del SOFTWARE materia de este Contrato quedan bajo la exclusiva responsabilidad de la Gerencia.

El FIDUCIARIO tendrá la obligación de obtener y mantener todas las licencias y autorizaciones requeridas para recibir y usar el SOFTWARE, el PROVEEDOR no podrá inspeccionar ninguna información, correo electrónico u otros mensajes que el FIDUCIARIO reciba del SOFTWARE.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABLES POR LAS PARTES.- Las PARTES designan como responsables para el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas.

El FIDUCIARIO designa a Alonso Alfaro Berea, Gerente de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda adscrita a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS.

El PROVEEDOR designa a Esther Aguilar Alejandre, en su calidad de Apoderada.

La persona designada por el FIDUCIARIO vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por el PROVEEDOR mediante el presente Contrato, y emitirá en su caso las conformidades respectivas para que se cubra al PROVEEDOR el pago correspondiente. A su vez, la persona designada por el PROVEEDOR vigilará que el FIDUCIARIO cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la proveeduría del SOFTWARE, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el PROVEEDOR, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.



VIGÉSIMA. NORMATIVA APLICABLE.- Todo lo expresamente previsto en este Contrato se registrará por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el RLAASSP, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las **PARTES** están de acuerdo en sujetarse a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Contrato por las **PARTES** y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México el día 2 de mayo de 2018, quedando un ejemplar en poder de cada una de las **PARTES**.

EL FIDUCIARIO:

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES
COORDINADOR EJECUTIVO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO**

EL PROVEEDOR:

MULTION CONSULTING, S.A. DE C.V.

**ESTHER AGUILAR ALEJANDRE
APODERADA LEGAL**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAQUETERÍA O SOFTWARE ESTADÍSTICO, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA EMPRESA DENOMINADA MULTION CONSULTING, S.A. DE C.V., DE FECHA 2 DE MAYO DE 2018.